

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL

Radicado: 2019-366

Demandante: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA

Demandado: ITURRI S.A. Y OTROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurren personalmente a la audiencia pública integrada de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en virtud de lo contemplado en el PARÁGRAFO del art. 372 del C.G.P.

2. Ahora bien, tanto el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, como la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a través mediante Acuerdos CSJSAA21-21, han adoptado diversas medidas que procuran restringir el acceso al palacio de justicia exclusivamente para actuaciones en que se requiera necesariamente la presencialidad.

3. Así las cosas, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de los arts. 372 y 373 del C.G.P. de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización la ya fijada el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA DE INICIO: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia y las demás contempladas en la legislación procesal. Su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Adviértase a los extremos de la lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

4. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO.**

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran a folios 2 a 108 del expediente, y que corresponden a:

1. Certificación de Representación Legal del demandante CUERPO DE BOMBOS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA.
2. Registro Mercantil del demandado SOCIEDAD ITURRI S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de ITURRI S.A. SUCURSAL COLOMBIA
4. Certificado de existencia y representación legal de ITURRI COLOMBIA S.A.S.
5. Cuadernillo sobre información del producto AUTOBOMBA RURAL LIGERA (LYNX)
6. Certificado de material de piezas de recambio
7. Factura de Venta No. 002 del 03 de abril de 2012.
8. Copia Cheque No. 69712110 Banco Popular
9. Comprobante de Consignación Banco de Bogotá 04/06/2012
10. Declaración de Importación 482013000107090-1
11. Cuadernillo ITURRI NEWS Abril 2013
12. Impresión correos electrónicos}
13. Comunicación de fecha 27/03/2013 dirigida a ITURRI S.A.
14. Informe de asistencia técnica 23 y 24 de abril de 2013
15. Comunicación Seguimiento de incidencias, 29/11/2013
16. Inspección mecánica al vehículo SNB010, realizada el 26/02/2014
17. Formato reporte técnico 04/06/2015
18. Comunicaciones de fechas 26/06/2015, 20/08/2015, 04/01/2016, 29/01/2016, 25/05/2016, 15/07/2016, 24/07/2017, dirigida a ITURRI S.A.
19. Comunicación del 04/09/2015 dirigida a EDUARDO PACHECO
20. Certificación JEFE DE CALIDAD Y SERVICIO AL CLIENTE DE ITURRI COLOMBIA
21. Constancia de Conciliación Extrajudicial
22. Factura No. 800038117 fecha 15/06/2015
23. Impresión información página web

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al representante legal del demandado ITURRI S.A., EDUARDO PAEZ CARO, o quien haga sus veces, así como al demandado EFRAÍN CAMILO BACCA, a efectos de la práctica de interrogatorio de parte, los cuales se realizarán en la audiencia integral.

PARTE DEMANDADA EFRAIN CAMILO BACA

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al representante legal del demandante CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, EDUARDO ARTURO PACHECO JIMENEZ, o quien haga sus veces, a efectos de la práctica de interrogatorio de parte, el cual se realizará en la audiencia integral.

2. DICTAMEN PERICIAL

Se deniega nombrar un auxiliar de la justicia para que rinda un dictamen pericial sobre el estado actual del vehículo, su estado de funcionamiento, posibles causas por las cuales se han presentado los daños en el vehículo, por cuanto la solicitud probatoria no cumple con los presupuestos del art. 227 del C.G.P., pues no fue aportado directamente por la parte que pretende valerse del mismo, y tampoco lo anunció en el escrito respectivo, siendo improcedente su decreto en la forma en que lo solicitó la parte ejecutada.

3. TESTIMONIAL

3.1. Por cumplir con los requisitos del art. 212 del C.G.P., se cita a declarar a las siguientes personas, la cual se recepcionará en la misma fecha y hora citada para la audiencia integral:

- OSCAR A. BUITRAGO C.

3.2. Se deniega la solicitud de citar a declarar al operador del vehículo LYNX en razón que la solicitud probatoria no cumple con los presupuestos del artículo 212 del C.G.P. pues no se indican el nombre y demás datos de identificación del testigo.

PARTE DEMANDADA ITURRI S.A.

Ninguna por cuanto no dio contestación a la demanda

PRUEBAS DE OFICIO

No se considera ninguna

5. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

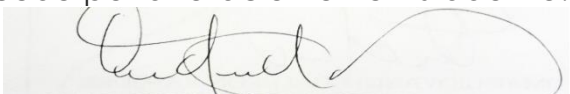
NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **28 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.